

POR EL RETORNO A LA DEMOCRACIA

Durante un año, numerosos chilenos, de diversas tendencias, hemos trabajado en equipos a fin de proponer a nuestros compatriotas una serie de ideas que -a nuestro juicio- constituyen las bases fundamentales para reconstruir en Chile una institucionalidad democrática.

Aspiramos a que el pueblo de Chile logre establecer las reglas básicas de convivencia que le permitan ir conquistando, día a día, la paz, la justicia y la libertad a que todo ser humano aspira.

Insistimos en que los dos supuestos fundamentales de cualquier régimen constitucional pacífico, estable y democrático son los siguientes :

- 1.- que sea expresión auténtica de la voluntad del pueblo, libremente expresada en una Asamblea Constituyente, elegida por sufragio universal, previa reconstitución de los Registros Electorales, y
- 2.- que asegure de modo efectivo la plena vigencia de los derechos humanos.

Estamos convencidos de que no podrá haber en Chile una convivencia pacífica, ni podremos los chilenos llamarnos "libres", mientras no se logre un orden emanado de un Gran Acuerdo Nacional, fundado primordialmente en el respeto irrestricto de esos derechos y libertades para todos y cada uno de los habitantes de nuestra tierra y orientado hacia la realización de la justicia integral.

Por hacer realidad estas aspiraciones, formulamos al pueblo de Chile las siguientes proposiciones concretas :

I. LA CONSTITUCION DEBE SER EL FRUTO DE UN GRAN ACUERDO NACIONAL EN EL QUE TODOS LOS CHILENOS PARTICIPEN LIBREMENTE

Esto exige :

- 1º) que se elija por sufragio universal una Asamblea Constituyente ampliamente representativa que estudie la materia en debate público;
- 2º) que el pueblo sea llamado a pronunciarse libre e informadamente sobre los proyectos alternativos que surjan de ese estudio; y

- 3º) que previamente se restablezcan las libertades públicas, se abran Registros Electorales y se ponga en vigencia la ley de elecciones y el Tribunal Calificador para garantizar la libertad y el secreto del voto y la corrección de los escrutinios.

II. LA CONSTITUCION DEBE ESTABLECER EN CHILE UNA VERDADERA DEMOCRACIA, ESTO ES, UN REGIMEN FUNDADO EN EL DERECHO DEL PUEBLO A GOBERNARSE POR SI MISMO Y EN LA EFECTIVA VIGENCIA Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Esto significa :

- 1º) Estado de Derecho, en que la ley, expresión de la voluntad del pueblo elaborada por sus representantes, obligue por igual a gobernantes y gobernados;
- 2º) Separación de los Poderes Públicos, legislativo, Ejecutivo y Judicial, para que ninguno acapare tanto poder que se convierta en dictador;
- 3º) Elección periódica de los gobernantes por sufragio universal, libre, secreto, personal, igual e informado. El gobierno debe corresponder a la mayoría y las minorías deben ser respetadas y tener la posibilidad de llegar a ser mayoría.
- 4º) Participación activa y organizada del pueblo en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

Para esto es indispensable :

- a.- la existencia de partidos políticos llamados a encauzar la participación de los ciudadanos en la formación de la voluntad nacional y en la generación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo; y
- b.- la existencia de organizaciones intermedias entre el individuo y el Estado, como Juntas de Vecinos, Sindicatos, Gremios, Colegios Profesionales, etc., llamadas a encauzar la participación de los distintos grupos o sectores en la gestión de los asuntos de orden económico, social o cultural.
- 5º) Que los gobernantes sean responsables de sus actos y su gestión sea pública ;
- 6º) Promoción de la justicia en el orden económico, social y cultural.

La Democracia se funda en el reconocimiento de la igualdad esencial de todos los hombres y debe procurar a todos justo acceso al trabajo, a la educación, a la salud, a la vivienda, a la justicia y a la seguridad social; y

- 7º) Compromiso de lealtad democrática, que obligue a todos los ciudadanos, partidos políticos y organizaciones sociales, a respetar los principios y reglas de la convivencia democrática.

III. NO ES NECESARIA UNA NUEVA CONSTITUCION. BASTA CON REFORMAR LA DE 1925.

Chile no parte de cero en materia constitucional. La estabilidad de sus instituciones, establecidas en la Carta Fundamental de 1828, consolidadas en la de 1833 y ratificadas en la de 1925, fue uno de los motivos de su prestigio en el mundo. Ello representa una tradición histórica que corresponde a la idiosincracia nacional y que debe ser aprovechada. La tarea no es hacerlo todo de nuevo, sino sólo perfeccionar y modernizar la Constitución vigente al 11 de Septiembre de 1973.

IV. LO ESENCIAL ES FAVORECER LA FORMACION DE GOBIERNOS REALMENTE MAYORITARIOS.

La experiencia histórica de los últimos decenios mostró la dificultad de constituir mayorías estables de gobierno. Contribuyen a ello, entre otras causas, el sistema de elección del Presidente de la República (que no exigía mayoría absoluta), el poder del Presidente para imponer su criterio en materia legislativa con solo un tercio de una Cámara, ciertas distorsiones en la representatividad del Congreso (por la aplicación del censo de 1930 para elegir los diputados y por la renovación parcial de los senadores cada ocho años) y la excesiva proliferación de partidos políticos.

Hoy existe acuerdo general en que el Presidente debe ser elegido por mayoría absoluta y, si ningún candidato la alcanza, el pueblo mismo debe escoger, en una segunda votación, entre los que hubieren obtenido las dos más altas mayorías.

A fin de facilitar la formación de mayorías estables de Gobierno, sugerimos dos posibles reformas :

- 1º) Régimen Presidencial rectificado, el que se construye de la siguiente

forma :

- a) Con la elección simultanea de Presidente de la República, senadores y diputados, por períodos iguales de cinco años para todos, suprimiendo las elecciones extraordinarias;
- b) con la creación del cargo de Vice-Presidente de la República, que se elegiría en lista conjunta con el Presidente, no pudiendo ninguno de ellos ser candidato a cualquiera de ambos cargos en el período siguiente;
- c) con el reemplazo de la regla que exige dos tercios de ambas Cámaras para que el Congreso insista en un proyecto de ley en caso de veto presidencial, por la existencia para ello de la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio;
- d) con el robustecimiento de las facultades fiscalizadoras del Congreso; y
- e) con la consagración del plebiscito para toda reforma constitucional y para resolver desacuerdos graves entre el Presidente y el Congreso.

2º) Régimen Semi-Presidencial. La segunda alternativa es el establecimiento de un régimen semi-presidencial de gobierno, para lo cual, en reemplazo de las letras a) y b) se proponen las siguientes:

- a) dividir las funciones ejecutivas entre el Presidente de la República como Jefe de Estado y el Jefe de Gabinete como cabeza del Gobierno;
- b) El Presidente duraría siete años en su cargo y sería árbitro del poder político, representante de la continuidad del Estado y de la unidad nacional, con atribuciones para nombrar al Jefe de Gabinete con acuerdo de la Cámara de Diputados, removerlo, disolver esa Cámara, convocar a plebiscito, nombrar a los Ministros de la Corte Suprema a propuesta del Consejo Superior de la Justicia, designar al Contralor General de la República y a los Embajadores con acuerdo del Senado, ejercer la dirección superior de las Fuerzas Armadas y de Orden, velar por el buen funcionamiento de la Administración y ejercer las demás funciones que la Constitución le encomiende.
- c) El Jefe de Gabinete sería el responsable de la política contingente.

te, nombraría a los Ministros de Estado, tendría iniciativa de ley, ejercería la potestad reglamentaria y estaría a su cargo la conducción política del Gobierno, la mantención del orden público y la administración de la Nación.

- d) El Jefe de Gabinete sería designado por el Presidente de la República con el acuerdo de la Cámara de Diputados. Duraría en sus funciones hasta el término de los cinco años del período parlamentario, a menos que fuera removido por el Presidente o por un voto de censura constructivo aprobado por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la Cámara, el que debería contener un programa de Gobierno y la propuesta de un nombre para nuevo Jefe de Gabinete. Si el Presidente de la República no aceptare esta proposición, disolvería la Cámara y convocaría a la elección de una nueva.
- e) Si el Jefe del Gabinete fuere removido por el Presidente, éste propondría a la Cámara un nuevo nombre para dicho cargo y si la Cámara no se lo aprobase, la disolvería y llamaría a elecciones.

Elegida la nueva Cámara, que duraría el resto del período parlamentario, se procedería a la designación del Jefe del Gabinete.

V. EL PARLAMENTO DEBE SER INTEGRALMENTE GENERADO POR VOTACION POPULAR, TENER PREPONDERANCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION LEGISLATIVA Y DISPONER DE EFECTIVOS PODERES DE CONTROL O FISCALIZACION.

Prevalece la idea de mantener el sistema bicameral. La Cámara de Diputados tendría 150 miembros, elegidos por distritos electorales cuya base sería la provincia, cada uno de los cuales elegiría entre dos y seis diputados en proporción a su población determinada por el último censo. El Senado estaría formado por cincuenta miembros elegidos por regiones; cada región elegiría dos senadores, y el resto serían elegidos por las diversas regiones en proporción a su población.

La Cámara de Diputados sería la Cámara Política y en ella se iniciaría la tramitación de todo proyecto de ley. El Senado sería Cámara revisora y tendría funciones administrativas, judiciales y asesoras.

La iniciativa de ley correspondería al Presidente de la República o al Jefe de Gabinete, en su caso, a quienes estaría reservada exclusivamente en ciertas materias; a los diputados, al Consejo Social, al Consejo Na-

cional de la Justicia, habría también iniciativa popular con el patrocinio de 50.000 ciudadanos.

Se simplificaría la tramitación de la ley en el Congreso, dándose mayor intervención a las Comisiones Mixtas en caso de desacuerdos y, cuando estos fueren definitivos, haciendo prevalecer la opinión de la Cámara de Diputados siempre que reuna a la mayoría de sus miembros en ejercicio.

VI. LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTRUMENTOS ESENCIALES DE LA VIDA DEMOCRATICA, DEBEN SER REGIDOS POR UN ESTATUTO CONSTITUCIONAL.

No hay Democracia sin partidos políticos.

La Constitución debe asegurar el derecho de asociación de los ciudadanos en Partidos Políticos. Estos tendrán personalidad jurídica. En su Declaración de Principios deberán adherir expresamente a los principios y normas del sistema democrático: respeto y promoción de los derechos humanos, generación y renovación periódica de las autoridades por votación popular, aceptación de las decisiones de la mayoría, resguardo de los derechos de las minorías, pluralismo ideológico y político y rechazo de la violencia armada.

Ningún partido pueda ser excluido por razones ideológicas; pero las conductas antidemocráticas serían sancionadas con las penas que la ley asigne a los culpables de delitos contra el orden constitucional democrático y, cuando fueren de responsabilidad de un partido, hasta con la cancelación de su personalidad jurídica por el Tribunal que la Constitución determine.

El Estatuto de los Partidos Políticos debe establecer sus funciones y derechos, como también reglas para asegurar que su organización interna sea democrática y su gestión financiera sea correcta y pública.

VII. LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LOS INTERESES ECONOMICO-SOCIALES DEBEN TENER CAUCES INSTITUCIONALES DE PARTICIPACION.

El régimen democrático supone la participación organizada del pueblo para procurar la realización del bien común y la satisfacción de las necesidades humanas fundamentales de todas las personas.

Para esto es indispensable que se reconozca el derecho de las personas a asociarse en organizaciones territoriales o funcionales, como Juntas de Vecinos, Centros de Madres, Sindicatos de Trabajadores, Gremios Empresariales, Cooperativas, Colegios Profesionales, Centros de Estudiantes, etc., para la defensa y promoción de sus intereses comunes.

Estas organizaciones deben gozar de personalidad jurídica, disponer de libertad para adoptar sus decisiones en forma democrática y poder agruparse en federaciones y confederaciones. La ley debe reconocerles representación en los órganos públicos a cargo de tareas de planificación o de la atención de necesidades sociales como salud, educación, vivienda, seguridad social y recreación.

En la administración local o comunal deben tener participación preponderante las organizaciones sociales de carácter territorial. En cada región debe existir un Consejo Regional de Desarrollo en que las organizaciones sociales estén representadas.

Debe crearse un Consejo Económico, Social y Cultural de la Nación, integrado por representantes de las organizaciones sociales, como organismo obligado de consulta para el Gobierno y el Congreso en las materias que la ley determine, y como instancia de debate y de concertación de intereses en el orden económico-social.

VIII. LA CONSTITUCION DEBE ESTABLECER LAS BASES FUNDAMENTALES DE UN ORDEN ECONOMICO-SOCIAL DEMOCRATICO, DEJANDO ENTREGADA A LA DECISION POLITICA DE LAS MAYORIAS LA DEFINICION DE LOS MODELOS APLICABLES.

Una verdadera democracia exige un orden económico, social y cultural que funcione en beneficio de todos y en que el bien común prime sobre el interés individual.

En una economía democrática, la acción del Estado y del sector privado son susceptibles de combinarse en grados y modalidades variadas de acuerdo a decisiones políticas respaldadas por mayoría popular.

Son objetivos esenciales del orden económico-social la plena satisfacción de las necesidades básicas de todos los chilenos, propender a un mayor bienestar colectivo y a una distribución cada vez más justa de la riqueza y el ingreso, procurar una real independencia económica en materias económicas, impulsar el desarrollo científico y tecnológico del país, me-

jorar la calidad de vida y preservar el medio ambiente.

Para el logro de estos objetivos, la organización económica debe fomentar el pleno desarrollo de la iniciativa y creatividad individual y social, utilizando tanto el eficaz funcionamiento del mercado como la planificación económica-social, combinados del modo que resuelvan los órganos de decisión política superior.

Al Estado corresponde un rol activo como promotor del desarrollo Nacional, para corregir las distorsiones que se pueden producir como consecuencia de desigualdades impropias de un orden democrático y para remover los obstáculos que en el hecho limitan la libertad e igualdad de los ciudadanos e impiden el pleno desenvolvimiento de su personalidad y su efectiva participación en la vida nacional.

Debe evitarse toda concentración excesiva de poder económico que pueda constituir una amenaza a la vigencia real de las libertades democráticas.

Debe mantenerse la garantía al derecho de propiedad en sus diversas formas y el reconocimiento de su función social, dentro de las bases que establecía el texto constitucional vigente al 11 de Septiembre de 1973.

La Constitución debe consagrar el pleno desarrollo del derecho de asociación en el plano económico y el principio del pluralismo económico en cuanto a la coexistencia, en igualdad de condiciones, de empresas privadas, públicas, mixtas, cooperativas, autogestionadas o de cualquiera otra forma de propiedad o de gestión.

IX. LA CONSTITUCION DEBE GARANTIZAR TODOS LOS DERECHOS Y LIBERTADES RECONOCIDOS EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y PACTOS COMPLEMENTARIOS RATIFICADOS POR CHILE

La plena e irrestricta vigencia de los derechos humanos es de la esencia de la Democracia. El régimen constitucional no sólo debe enunciarlos, sino también consagrar mecanismos eficaces para que se cumplan en la realidad.

Para estos efectos, resulta indispensable establecer procedimientos judiciales para proteger a las personas de cualquier violación, atropello, menoscabo o amenaza a sus derechos, y robustecer especialmente el recurso de amparo o habeas corpus que garantiza la libertad personal.

Debe también establecerse la institución del Defensor de los Derechos Humanos, que tenga a su cargo la tarea de velar por la plena vigencia de esos derechos. Sería un funcionario de alta jerarquía, designado por el Congreso Nacional y responsable ante él, cuyas atribuciones específicas regularía una ley especial.

X. LA CONSTITUCION DEBE REGULAR RESTRICTIVAMENTE LOS REGIMENES DE EMERGEN-
CIA.

Los regímenes de emergencia, por su naturaleza, deben ser excepcionales en una Democracia. Las causales o situaciones que los hacen procedentes para implantarlos, las facultades especiales que confieren y su duración, deben regularse restrictivamente, sobre las bases que establecía la Constitución de 1925.

Ni el Estado de sitio, ni ningún otro régimen de emergencia, puede suspender la aplicación del recurso de amparo o habeas corpus que protege la libertad personal. Ninguna "razón de Estado" puede justificar, jamás, las prisiones, relegaciones, exilios ni otras medidas arbitrarias. Los Tribunales deben estar siempre en condiciones de revisar cualquier medida que afecte a los derechos fundamentales de personas.

XI. DEBEN INTRODUCIRSE IMPORTANTES REFORMAS AL PODER JUDICIAL PARA ASEGURAR
SU INDEPENDENCIA Y EFICACIA.

El sistema judicial chileno atraviesa una grave crisis, que es de pública notoriedad.

Para restablecer la real independencia del Poder Judicial y colocarlo en condiciones de cumplir eficientemente su tarea de hacer justicia a todos los que la requieran, sugerimos las siguientes medidas :

- 1º) Crear el Consejo Nacional de la Justicia, integrado por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de sectores académicos y profesionales. Sus funciones serían formular una política de justicia para satisfacer las necesidades judiciales del país, velar por la independencia y buen funcionamiento del Poder Judicial, proponer su presupuesto al Congreso y administrar las partidas globales que se le asignen, promover el perfeccionamiento de los funcionarios judiciales,

proponer proyectos de ley sobre materias judiciales, formar las ternas para la designación de los Ministros de la Corte Suprema y participar en el nombramiento de su Presidente;

- 2º) Crear una Escuela Judicial cuya función sería preparar a los candidatos a ingresar a la Judicatura y llevar a cabo los cursos de perfeccionamiento necesarios para ascender dentro de la carrera.
- 3º) Robustecer las funciones y autoridad superior de la Corte Suprema y modificar su composición para incorporar a ella a abogados ajenos a la carrera cuya alta calidad profesional y conocimiento de la realidad social aporte una experiencia enriquecedora y una visión más universal al Tribunal Supremo. De este modo, este Tribunal debiera quedar integrado por dos tercios de miembros venidos de la carrera judicial y un tercio de profesionales que cumplan los requisitos que señale la ley.

XII. UN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE SUPERVIGILAR LA PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCION POLITICA.

Para estos efectos, aparte de las funciones que la reforma constitucional de 1970 había otorgado a este Tribunal, debiera tener las siguientes :

- 1º) resolver los conflictos de procedimiento que se susciten durante la tramitación de los proyectos de reforma constitucional;
- 2º) declarar la inconstitucionalidad de las leyes, tratados internacionales, decretos con fuerza de ley, etc., en los casos que la Constitución señale, y
- 3º) conocer un recurso especial de amparo en defensa de la libertad personal durante situaciones de emergencia.

Este Tribunal debería quedar integrado por tres Ministros designados por la Corte Suprema, tres Ministros designados por el Senado de una lista de diez nombres propuestos por la Cámara de Diputados, y tres Ministros designados por el Presidente de la República de entre profesores universitarios de Derecho Público.

Dejamos planteadas nuestras proposiciones a todos los chilenos que quieren verdaderamente restaurar la Democracia, pero que se preguntan cual es la fórmula o el camino, o dudan de la posibilidad de un consenso nacio-

nal. Ellas son una prueba de que con buena voluntad, sin odios ni prejuicios, es posible alcanzar acuerdos fundamentales entre los chilenos de todas las tendencias, como lo somos nosotros.

Pedimos a todos nuestros compatriotas que mediten estas ideas como bases serias y viables para que Chile se reencuentre con la Democracia, ya que no podrá haber una convivencia pacífica, ni podremos los chilenos llamarnos "libres", sino sobre la base de un orden que sea fruto de un Gran Acuerdo Nacional fundado primordialmente en el respeto irrestricto de los derechos y libertades para todos y cada uno de los habitantes de nuestra tierra y orientado hacia la realización de la justicia integral.

PAA/mpdr.

24/1/80.

Informe del Grupo de los 24 (sin fecha)

POR EL RETORNO A LA DEMOCRACIA.

Al cabo de un año de trabajo, en equipos en que hemos participado numerosos chilenos de diversas tendencias, proponemos a nuestros compatriotas las siguientes ideas como bases fundamentales de acuerdo para reconstituir en Chile una institucionalidad democrática:

I- LA CONSTITUCION DEBE SER EL FRUTO DE UN GRAN ACUERDO NACIONAL EN EL QUE TODOS LOS CHILENOS PARTICIPEN LIBREMENTE.

Esto exige:

- 1º- que se elija por sufragio universal una Asamblea Constituyente ampliamente representativa que estudie la materia en debate público;
- 2º- que el pueblo sea llamado a pronunciarse libre e informadamente sobre los proyectos alternativos que surjan de ese estudio; y
- 3º- que previamente se restablezcan las libertades públicas, se abran Registros Electorales y se ponga en vigencia la ley de elecciones y el Tribunal Calificador para garantizar la libertad y el secreto del voto y la corrección de los escrutinios.

II- LA CONSTITUCION DEBE ESTABLECER EN CHILE UNA VERDADERA DEMOCRACIA, ESTO ES, UN REGIMEN FUNDADO EN EL DERECHO DEL PUEBLO A GOBERNARSE POR SI MISMO Y EN LA EFECTIVA VIGENCIA Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Esto significa:

- 1º- Estado de Derecho, en que la ley, expresión de la voluntad del pueblo elaborada por sus representantes, obligue por igual a gobernantes y gobernados;
- 2º- Separación de los Poderes Públicos, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, para que ninguno acapare tanto poder que se convierta en dictador;
- 3º- Elección periódica de los gobernantes por sufragio universal, libre, secreto, personal, igual e informado. El gobierno debe corresponder a la mayoría y las minorías deben ser respetadas y tener la posibilidad

de llegar a ser mayoría.

40- Participación activa y organizada del pueblo en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

Para esto es indispensable:

a) la existencia de partidos políticos llamados a encauzar la participación de los ciudadanos en la formación de la voluntad nacional y en la generación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo; y

b) la existencia de organizaciones intermedias entre el individuo y el Estado, como Juntas de Vecinos, Sindicatos, Gremios, Colegios Profesionales, etc., llamadas a encauzar la participación de los distintos grupos o sectores en la gestión de los asuntos de orden económico, social o cultural;

~~51- Responsabilidad de los gobernantes y la publicidad de sus actos~~

51- Que los gobernantes sean responsables de sus actos y su gestión sea pública;

62- Promoción de la justicia en el orden económico, social y cultural. La Democracia se funda en el reconocimiento de la igualdad esencial de todos los hombres y debe procurar a todos justo acceso al trabajo, a la educación, a la salud, a la vivienda, a la justicia y a la seguridad social; y

70- Compromiso de lealtad democrática, que obligue a todos los ciudadanos, partidos políticos y organizaciones sociales, a respetar los principios y reglas de la convivencia democrática.

III- NO ES NECESARIA UNA NUEVA CONSTITUCION. BASTA CON REFORMAR LA DE 1925.

Chile no parte de cero en materia constitucional. La estabilidad de sus instituciones, establecidas en la Carta Fundamental de 1828, consolidadas en la de 1833 y ratificadas en la de 1925, fué uno de los mo-

tivos de su prestigio en el mundo. Ello representa una tradición histórica que corresponde a la idiosincracia nacional y que debe ser aprovechada. La tarea no es hacerlo todo de nuevo, sino sólo perfeccionar y modernizar la Constitución vigente al 11 de Septiembre de 1973.

IV-LO ESENCIAL ES FAVORECER LA FORMACION DE GOBIERNOS REALMENTE MAYORITARIOS.

La experiencia histórica de los últimos decenios mostró la dificultad de constituir mayorías estables de gobierno. Contribuyeron a ello, entre otras causas, el sistema de elección del Presidente de la República (que no exigía mayoría absoluta), el poder del Presidente para imponer su criterio en materia legislativa con solo un tercio de una Cámara, ciertas distorsiones en la representatividad del Congreso (por la aplicación del censo de 1950 para elegir los diputados y por la renovación parcial de los senadores cada ocho años) y la excesiva proliferación de partidos políticos.

Hoy parece haber acuerdo general en que el Presidente debe ser elegido por mayoría absoluta y, si ningún candidato la alcanza, el pueblo mismo debe escoger, en una segunda votación, entre los que hubieren obtenido las dos más altas mayorías.

Entre otras reformas que facilitarían la formación de mayorías estables de Gobierno, sugerimos considerar las siguientes:

a) la elección simultánea de Presidente de la República, senadores y diputados, por períodos iguales de cinco años para todos, suprimiendo las elecciones extraordinarias;

b) la creación del cargo de Vice-Presidente de la República, que se elegiría en lista conjunta con el Presidente, no pudiendo ninguno de ellos ser candidato a cualquiera de ambos cargos en el período siguiente;

c) el reemplazo de la regla que exige dos tercios de ambas Cámaras

para que el Congreso insista en un proyecto de ley en caso de veto presidencial, por la exigencia para ello de la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio;

d) el robustecimiento de las facultades fiscalizadoras del Congreso; y

e) la consagración del plebiscito para toda reforma constitucional y para resolver desacuerdos graves entre el Presidente y el Congreso.

Otra posibilidad que sugerimos, en reemplazo de las reformas señaladas en las letras a) y b) precedentes, es el establecimiento de un régimen semi-presidencial de Gobierno, dividiendo las funciones ejecutivas entre el Presidente de la República como Jefe de Estado y el Jefe del Gabinete como cabeza del Gobierno.

El Presidente duraría siete años en su cargo y sería árbitro del poder político, representante de la continuidad del Estado y de la unidad nacional, con atribuciones para nombrar al Jefe del Gabinete con acuerdo de la Cámara de Diputados, removerlo, disolver esa Cámara, convocar a plebiscito, nombrar a los Ministros de la Corte Suprema a propuesta del Consejo Superior de la Justicia, designar al Contralor General de la República y a los Embajadores con acuerdo del Senado, ejercer la dirección superior de las Fuerzas Armadas y de Orden, velar por el buen funcionamiento de la Administración y ejercer las demás funciones que la Constitución le encomienda.

El Jefe del Gabinete sería el responsable de la política contingente, nombraría a los Ministros de Estado, tendría iniciativa de ley, ejercería la potestad reglamentaria y estaría a su cargo la conducción política del Gobierno, la mantención del orden público y la administración de la Nación.

Designado por el Presidente de la República con acuerdo de la Cámara de Diputados, el Jefe del Gabinete duraría en sus funciones hasta el tér-

mino de los cuatro años del período parlamentario, a menos que fuera removido por el Presidente o por un voto de censura constructivo aprobado por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la Cámara, el que debería contener un programa de Gobierno y la propuesta de un nombre para nuevo Jefe del Gabinete. Si el Presidente de la República no aceptare esta proposición, disolvería la Cámara y convocaría a la elección de una nueva.

Si el Jefe del Gabinete fuere removido por el Presidente, éste propondría a la Cámara un nuevo nombre para dicho cargo y si la Cámara no se lo aprobara, la disolvería y llamaría a elecciones.

Elegida la nueva Cámara, que duraría el resto del período parlamentario, se procedería a la designación del Jefe del Gabinete.

V- EL PARLAMENTO DEBE SER INTEGRAMENTE GENERADO POR VOTACION POPULAR, TENER PREPONDERANCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION LEGISLATIVA Y DISPONER DE EFECTIVOS PODERES DE CONTROL O FISCALIZACION.

Prevalece la idea de mantener el sistema bicameral. La Cámara de Diputados tendría 150 miembros, elegidos por distritos electorales cuya base sería la provincia, cada uno de los cuales elegiría entre dos y seis diputados en proporción a su población determinada por el último censo. El Senado estaría formado por cincuenta miembros elegidos por regiones; cada región elegiría dos senadores, y el resto serían elegidos por las diversas regiones en proporción a su población.

La Cámara de Diputados sería la Cámara Política y en ella se iniciaría la tramitación de todo proyecto de ley. El Senado sería Cámara revisora y tendría funciones administrativas, judiciales y asesoras.

La iniciativa de ley correspondería al Presidente de la República o al Jefe del Gabinete, en su caso, a quienes estaría reservada exclusivamente en ciertas materias; a los diputados, al Consejo Económico Social, al

Consejo Nacional de la Justicia, y habría también iniciativa popular con el patrocinio de 50.000 ciudadanos.

Se simplificaría la tramitación de la ley en el Congreso, dándose mayor intervención a las Comisiones Mixtas en caso de desacuerdos y, cuando estos fueren definitivos, haciendo prevalecer la opinión de la Cámara de Diputados siempre que reuna a la mayoría de sus miembros en ejercicio.

VI- LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTRUMENTOS ESENCIALES DE LA VIDA DEMOCRATICA, DEBEN SER REGIDOS POR UN ESTATUTO CONSTITUCIONAL.

No hay Democracia sin partidos políticos.

La Constitución debe asegurar el derecho de asociación de los ciudadanos en Partidos Políticos. Estos tendrán personalidad jurídica. En su Declaración de Principios deberán adherir expresamente a los principios y normas del sistema democrático: respeto y promoción de los derechos humanos, generación y renovación periódica de las autoridades por votación popular, aceptación de las decisiones de la mayoría, resguardo de los derechos de las minorías, pluralismo ideológico y político y rechazo de la violencia armada.

Ningún partido puede ser excluido por razones ideológicas; pero las conductas antidemocráticas serían sancionadas con las penas que la ley asigne a los culpables de delitos contra el orden constitucional democrático y, cuando fueren de responsabilidad de un partido, hasta con la cancelación de ^{su} personalidad jurídica por el Tribunal que la Constitución determine.

El Estatuto de los Partidos Políticos debe establecer sus funciones y derechos, como también reglas para asegurar que su organización interna sea democrática y su gestión financiera sea correcta y pública.

VII- LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LOS INTERESES ECONOMICO SOCIALES DEBEN TENER CAUCES INSTITUCIONALES DE PARTICIPACION.

El régimen democrático supone la participación organizada del pueblo para procurar la ~~maximización~~ realización del bien común y la satisfacción de las necesidades humanas fundamentales de todas las personas.

Para esto es indispensable que se reconozca el derecho de las personas a asociarse en organizaciones territoriales o funcionales, como Juntas de Vecinos, Centros de Madres, Sindicatos de Trabajadores, Gremios Empresariales, Cooperativas, Colegios Profesionales, Centros de Estudiantes, etc., para la defensa y promoción de sus intereses comunes.

Estas organizaciones deben gozar de personalidad jurídica, disponer de libertad para adoptar sus decisiones en forma democrática y poder agruparse en federaciones y confederaciones. La ley debe reconocerles representación en los órganos públicos a cargo de tareas de planificación o de la atención de necesidades sociales como salud, educación, vivienda, seguridad social y recreación.

En la administración local o comunal deben tener participación preponderante las organizaciones sociales de carácter territorial. En cada región debe existir un Consejo Regional de Desarrollo en que las organizaciones sociales estén representadas.

Debe crearse un Consejo Económico, Social y Cultural de la Nación, integrado por representantes de las organizaciones sociales, como organismo obligado de consulta para el Gobierno y el Congreso en las materias que la ley determine, y como instancia de debate y de concertación de intereses en el orden económico-social.

VIII- LA CONSTITUCION DEBE ESTABLECER LAS BASES FUNDAMENTALES DE UN ORDEN ECONOMICO-SOCIAL DEMOCRATICO, DEJANDO ENTREGADA A LA DECISION POLITICA DE LAS MAYORIAS LA DEFINICION DE LOS MODELOS APLICABLES.

Una verdadera democracia exige un orden económico, social y cultural que funcione en beneficio de todos y en que el bien común prime sobre el interés individual.

En una economía democrática, la acción del Estado y del sector privado son susceptibles de combinarse en grados y modalidades variadas de acuerdo a decisiones políticas respaldadas por mayoría popular.

Son objetivos esenciales del orden económico social la plena satisfacción de las necesidades básicas de todos los chilenos, propender a un mayor bienestar colectivo y a una distribución cada vez más justa de la riqueza y el ingreso, procurar una mayor real independencia económica en materias económicas, impulsar el desarrollo científico y tecnológico del país, mejorar la calidad de vida y preservar el medio ambiente.

Para el logro de estos objetivos, la organización económica debe fomentar el pleno desarrollo de la iniciativa y creatividad individual y social, utilizando tanto el eficaz funcionamiento del mercado como la planificación económica-social, combinados del modo que resuelvan los órganos de decisión política superior.

Al Estado corresponde un rol activo como promotor del desarrollo nacional, para corregir las distorsiones que se puedan producir como consecuencia de desigualdades impropias de un orden democrático y para remover los obstáculos que en el hecho limitan la libertad e igualdad de los ciudadanos e impiden el pleno desenvolvimiento de su personalidad y su efectiva participación en la vida nacional.

Debe evitarse toda concentración excesiva de poder económico que pueda constituir una amenaza a la vigencia real de las libertades democráticas.

Debe mantenerse la garantía al derecho de propiedad en sus diversas formas y el reconocimiento de su función social, dentro de las bases que establecía el texto constitucional vigente al 11 de Septiembre de 1973.

La Constitución debe consagrar el pleno desarrollo del derecho de asociación en el plano económico y el principio del pluralismo económico en cuanto a la coexistencia, en igualdad de condiciones, de empresas privadas, públicas, mixtas, cooperativas, autogestionadas o de cualquiera otra forma de propiedad o de gestión.

IX- LA CONSTITUCION DEBE INCORPORAR AL DERECHO INTERNO LA GARANTIA DE TODOS LOS DERECHOS Y LIBERTADES RECONOCIDOS EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y PACTOS COMPLEMENTARIOS RATIFICADOS POR CHILE.

La plena e irrestricta vigencia de los derechos humanos es de la esencia de la Democracia. El régimen constitucional no sólo debe enunciarlos, sino también consagrar mecanismos eficaces para que se cumplan en la realidad.

Entre estos mecanismos deben contemplarse el recurso de amparo y el habeas corpus.

Para estos efectos, resulta indispensable establecer procedimientos judiciales para proteger a las personas de cualquier violación, atropello, menoscabo o amenaza a sus derechos, y robustecer especialmente el recurso de amparo o habeas corpus que garantiza la libertad personal.

Debe también establecerse la institución del Defensor de los Derechos Humanos, que tenga a su cargo la tarea de velar por la plena vigencia de esos derechos. Sería un funcionario de alta jerarquía, designado por el Congreso Nacional y responsable ante él, cuyas atribuciones específicas regularía una ley especial.

X- LA CONSTITUCION DEBE REGULAR RESTRICTIVAMENTE LOS REGIMENES DE EMERGENCIA.

Los regímenes de emergencia, por su naturaleza, deben ser excepcionales en una Democracia. ~~Por lo tanto~~ Las causales o situaciones que los hacen procedentes, los procedimientos para implantarlos, las facultades especiales que confieren y su duración, deben regularse restrictivamente, sobre las bases que establecía la Constitución de 1925.

Ni el estado de sitio, ni ningún otro régimen de emergencia, puede suspender la aplicación del recurso de amparo o habeas corpus que protege la libertad personal. Ninguna "razón de Estado" puede justificar, jamás, las prisiones, relegaciones, exilios ni otras medidas arbitrarias. Los Tribunales deben estar siempre en condiciones de revisar cualquier medida que afecte a los derechos fundamentales de las ~~las~~ personas.

XI- DEBE INTRODUCIRSE IMPORTANTES REFORMAS AL PODER JUDICIAL PARA ASEGURAR SU INDEPENDENCIA Y EFICACIA.-

El sistema judicial chileno atraviesa una grave crisis, que es de pública notoriedad.

Para restablecer ~~la~~ real independencia ~~del~~ Poder Judicial y colocarlo en condiciones de cumplir eficientemente su tarea de hacer justicia a todos los que la requieran, sugerimos las siguientes medidas:

1º- Crear el Consejo Nacional de la Justicia, integrado por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y ~~por~~ de sectores académicos y profesionales, encargado de formular una política de justicia para satisfacer las necesidades judiciales del país, velar por la independencia y buen funcionamiento del Poder Judicial, proponer su presupuesto al Congreso y administrar las partidas globales que se le asignen, promover el perfeccionamiento de los funcionarios judiciales, proponer proyectos de ley sobre materias judiciales, formar las ternas para la designación de los Ministros de la Corte Suprema y participar en el nombramiento de su Presidente;

triotas, aspiramos a ~~que el pueblo de Chile logre establecer las reglas básicas de convivencia que le permitan ir conquistando, día a día, la paz, la justicia y la libertad a que todo ser humano aspira.~~

Insistimos en ~~que los dos supuestos fundamentales de cualquier régimen constitucional pacífico, estable y democrático: que sea expresión auténtica de la voluntad del pueblo, libremente expresada en una Asamblea Constituyente elegida por sufragio universal previa~~ ^{reconstitución} ~~de los Registros Electorales; y que asegure de modo efectivo la plena vigencia de los derechos humanos.~~

No podrá haber en Chile una convivencia pacífica, ni podremos los chilenos llamarnos "libres", sino sobre la base de un orden que sea fruto de un Gran Acuerdo Nacional fundado primordialmente en el respeto irrestricto de esos derechos y libertades para todos y cada uno de los habitantes de nuestra tierra y orientado hacia la realización de la justicia integral.

A todos los chilenos que quieren verdaderamente restaurar la Democracia, pero que se preguntan cuál es la fórmula o el camino para hacerlo, o dudan de la posibilidad de un consenso nacional, les dejamos planteadas estas proposiciones, prueba evidente de que con buena voluntad, sin odios ni prejuicios, es posible alcanzar acuerdos fundamentales entre chilenos de todas las tendencias -como lo somos nosotros- y les pedimos que las mediten como bases serias y viables para que Chile se reencuentre con la Democracia.

DE LOS 24.
GRUPO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES